680014105001-2020-00324-00
Sustanciación No. 340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito y para continuar el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 42 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** Representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, calle 49 No. 63-100 en Medellín, teléfono 2307500, correo accioneslegales@proteccion.com.co

2.- Apoderado ejecutante, Abogado **CÉSAR ORLANDO JAIMES SÁNCHEZ,** calle 62 No. 30-21, teléfonos 300366413 – 6574846, correo ceorjasa@hotmail.com

3.- Demandada **INDUSTRIAL Y FUNDICIONES DE SANTANDER LTDA - INFUSAN LTDA.,** Representada legalmente por el señor JORGE VARGAS AGUILERA, calle 14 No. 35-125 Edificio Quinta Alejandra apto. 504 Barrio Los Pinos en Bucaramanga, correo infusan@gmail.com, teléfonos 6092433 y 3188895056.

4.- JORGE VARGAS AGUILERA, calle 14 No. 35-125 Edificio Quinta Alejandra apto. 504 Barrio Los Pinos en Bucaramanga, correo jovar355@gmail.com

5.- JANETH QUIÑONEZ DE VARGAS, calle 14 No. 35-125 Edificio Quinta Alejandra apto. 504 Barrio Los Pinos en Bucaramanga, correo jovar355@gmail.com

Para garantizar la asistencia de las partes y sus apoderados, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo ELECTRÓNICO a las direcciones descritas.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las

AMVH

pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Por último, se decreta como **PRUEBA DE OFICIO** requerir a la ejecutante PROTECCIÓN S.A., y a su apoderado, para que, en el término de **DOS (2) DÍAS,** allegue *DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO* de la sociedad demandada respecto de los aportes a pensión causados de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 del trabajador afiliado MORALES PINILLA y de octubre, noviembre, diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018 y enero de 2019 del trabajador afiliado VARGAS QUIÑONEZ.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

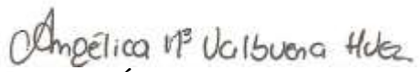

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH